

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA UC-112 - TRAYECTORIA GALILEA- CHURINASHI (DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE RAYMONDI- DEPARTAMENTO DE UCAYALI) KM. 36.600

Ruc/código :	20529129115	Fecha de envío :	10/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSORCIO LOPEZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	11:06:35

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

De las bases se aprecia que, el factor otros factores de evaluación (05 puntos) los postores deben acreditar que cuente con una (1) B SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (03 puntos) y con certificación D. PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (02 puntos) y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PLÚBLICA (02 puntos). Por lo que se solicita suprimir estos requisitos de calificación debido a que estos atentan contra los principios siguientes: de la ley de contrataciones del estado: -Igualdad de trato y oportunidades - Libertad de concurrencia y participación -Equidad y Competencia efectiva y justa.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B-D Página: 45

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 literal a) de la ley N° 30225 Art. 2° de la LCE Factores de Evaluación de las Bases Estándar.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

PRONUNCIAMIENTO N° 371-2023/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO N° 110-2023/OSCE-DGR

En relación a ello, del numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento, concordado con las Bases Estándar que aprueba el OSCE se desprende que, en el caso de servicios en general, además del factor de evaluación ¿Precio¿, se pueden incluir los siguientes factores de evaluación: sostenibilidad ambiental y social , Protección social y desarrollo humano, integridad en la contratación pública, entre otros; siendo que, los referidos factores, de acuerdo al literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento, deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que los alcances de los factores de evaluación señalados no estarían afectando la concurrencia de potenciales postores y están vinculadas al objeto de contratación y no restringe el principio de libertad de concurrencia o igualdad de trato, porque no se trata de obtener un certificado solo para participar en el presente procedimiento de selección.

De las disposiciones citadas, se desprendería que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que, la pretensión del solicitante estaría orientada a que se supriman los factores de evaluación relativos a la ¿Sostenibilidad ambiental y social, Protección social y desarrollo humano e integridad en la contratación pública¿; y al haber que estos guardan congruencia con los lineamientos previstos en las Bases Estándar aplicables; este COMITÉ ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA UC-112 - TRAYECTORIA GALILEA- CHURINASHI (DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE RAYMONDI- DEPARTAMENTO DE UCAYALI) KM. 36.600

Ruc/código :	20600353994	Fecha de envío :	10/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORES TIERRA NUESTRA S.A.C.	Hora de envío :	11:37:03

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE PUEDE OBSERVAR QUE EN LOS FACTORES DE EVALUCION PIDE ACREDITAR A LOS POSTORES CON B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, D. PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PLÚBLICA. SE SOLICITA SUPRIMIR DICHS REQUISITOS DE CALIFICACION YA QUE SEGÚN EL ART 2 DE LA LEY N°30225 ART, 2 DE LA LCE ATENTA CONTRA LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y PARTICIPACION ¿ PRINCIPIO DE EQUIDAD

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B-E      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 literal de la ley N° 30225 Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

PRONUNCIAMIENTO N° 371-2023/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO N° 110-2023/OSCE-DGR

En relación a ello, del numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento, concordado con las Bases Estándar que aprueba el OSCE se desprende que, en el caso de servicios en general, además del factor de evaluación ¿Precio¿, se pueden incluir los siguientes factores de evaluación: sostenibilidad ambiental y social , Protección social y desarrollo humano, integridad en la contratación pública, entre otros; siendo que, los referidos factores, de acuerdo al literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento, deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que los alcances de los factores de evaluación señalados no estarían afectando la concurrencia de potenciales postores y están vinculadas al objeto de contratación y no restringe el principio de libertad de concurrencia o igualdad de trato, porque no se trata de obtener un certificado solo para participar en el presente procedimiento de selección.

De las disposiciones citadas, se desprendería que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que, la pretensión del solicitante estaría orientada a que se supriman los factores de evaluación relativos a la ¿Sostenibilidad ambiental y social, Protección social y desarrollo humano e integridad en la contratación pública¿; y al haber que estos guardan congruencia con los lineamientos previstos en las Bases Estándar aplicables; este COMITÉ ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA UC-112 - TRAYECTORIA GALILEA- CHURINASHI (DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE RAYMONDI- DEPARTAMENTO DE UCAYALI) KM. 36.600

Ruc/código :	20600916468	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JOTACONS ORION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:39:59

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Según el PRONUNCIAMIENTO N° 302-2019/OSCE-DGR que emite el osce y considerando que las Bases Estándar correspondiente al presente procedimiento de selección, no debe requerirse años de antigüedad del equipamiento estratégico que no se haya previsto en el expediente técnico, por lo que se solicita que se suprima los años de antigüedad del equipamiento

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** b-1      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRONUNCIAMIENTO N° 302-2019/OSCE-DGR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Cabe señalar que el artículo 16 de la TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por lo que de acuerdo al Informe N° 018-2024-GRU-DRTC-CS emitido por el área usuaria, este señala que: El numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, respecto al equipamiento, establecen lo siguiente: ¿ Se puede consignar el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación, debiendo clasificarse aquel que es estratégico para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento clasificado como estratégico, puede incluirse como requisito de calificación en el literal B.3 de este Capítulo. ¿ En caso de establecerse características, años de antigüedad y otras condiciones en el equipamiento requerido, éstas no deberán constituir exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias. Así mismo se señala que en la Que en la relación de equipos mínimos consignados en el expediente técnico, se indica la antigüedad con la que deberán contar los equipos y/o maquinarias solicitadas esto con la finalidad de disminuir el riesgo de una deficiente ejecución en la prestación del servicio, dado que equipos con mayor antigüedad cuentan con menor rendimiento y muchas veces no permite concluir los trabajos en el plazo establecido.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que, la pretensión del solicitante estaría orientada a que se suprima dicha exigencia, este COMITÉ y en conformidad con el informe emitido por el área usuaria ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA UC-112 - TRAYECTORIA GALILEA- CHURINASHI (DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE RAYMONDI- DEPARTAMENTO DE UCAYALI) KM. 36.600

Ruc/código :	20600916468	Fecha de envío :	17/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JOTACONS ORION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:39:59

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

se solicita al comité que el valor referencial sea 1 vez ya que se estaría vulnerando el Principio de Libertad de concurrencia y Principio de Competencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** c      **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Cabe señalar que el artículo 16 de la TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación

por lo que de acuerdo al Informe N° 018-2024-GRU-DRTC-CS, emitido por el área usuaria, señala que al respecto en el numeral 3.2 Literal C, del Capítulo III de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, respecto a la experiencia del Postor señala que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En ese sentido, cabe indicar que el monto facturado acumulado solicitado, no supera las tres (3) veces del valor referencial y lo cual resulta ser congruente por ende no estará vulnerando el Principio de Libertad de concurrencia y Principio de Competencia, por lo que considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que, la pretensión del solicitante estaría orientada a que se reduzca el monto facturado como experiencia a su conveniencia, este COMITÉ en conformidad con el área usuaria ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null